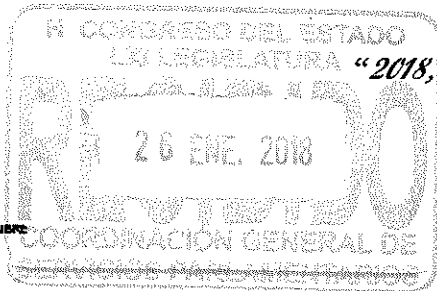




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí



0009746



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.**

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la entidad, elevo a la consideración de esta representación de la soberanía del pueblo potosino, la presente **iniciativa que reforma la fracción XXXII, del artículo 57, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como la fracción VII, del numeral 18 y fracción XI del ordinal 106, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta entidad federativa; además, se adiciona una fracción al propio artículo 106 antes mencionado, por lo que la actual fracción XII pasa a ser fracción XIII; de igual manera, se reforma la**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"

parte final de la fracción XXIII, del numeral 109 de la propia legislación antes indicada y se adiciona una fracción a ese ordinal, siendo que la que ahora se identifica con el romano XXIV pasa a ser la XXV, lo que se hace en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 154 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, establece que procederá la cancelación de concesiones de servicios públicos municipales, previo dictamen de procedencia del Congreso del Estado, emitido a solicitud de parte interesada, cuando se presente cualquiera de las hipótesis a que se hace referencia en sus fracciones de la I a la IX.

Como puede verse, dicha legislación otorga facultad al poder legislativo, para que éste emita dictamen de procedencia tendiente a la cancelación de una concesión por parte de la institución municipal.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"

Sin embargo, de una lectura realizada al artículo 57 de la Constitución Política local, el cual contiene las atribuciones del Congreso del Estado, no se establece de manera casuística dicha facultad, siendo que únicamente la fracción XXXII de dicho numeral, contempla la potestad para autorizar las concesiones que otorguen los ayuntamientos, no así dictamen de procedencia para su cancelación, en tanto que la fracción XLVIII incluye como diversas atribuciones del Congreso, las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

Lo mismo sucede con la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en donde la fracción VII, del arábigo 18, prevé como diversa atribución de la asamblea legislativa, el autorizar concesiones que otorguen los municipios, empero tampoco nada se dice acerca del dictamen de procedencia para su cancelación.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"

En ese orden de ideas, el autor de la presente iniciativa considera necesario erradicar tal vacío legislativo, cuenta habida que si ya se contempla de manera categórica y específica la facultad del Congreso local, para involucrarse en las concesiones de servicios públicos que los Ayuntamientos otorguen por un plazo mayor al de su administración, a través de la autorización correspondiente, luego entonces, también es indispensable el que se le de participación en los casos en que se pretenda su cancelación, ello mediante el dictamen de procedencia relativo, amén de que tal facultad ya está contemplada en la Ley municipal antes mencionada.

Y es que las omisiones antes destacadas contravienen lo establecido en la exposición de motivos de la citada ley orgánica, conforme a la cual, queda claro que modernizar la organización del Congreso del Estado, es una exigencia, sobre todo para una sociedad como la nuestra, que cuenta con una visión diversa y compleja. además, hoy más que nunca las facultades del Congreso, su



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"

eficiencia y su representatividad, son condiciones para el desarrollo de todos los campos de la vida en el Estado, resultando necesario el que el Órgano Legislativo del Estado, que representa la voluntad popular, se fortalezca día a día, para cumplir con las funciones políticas que tiene encomendadas, a efecto de analizar, deliberar y discutir en torno a los problemas que afectan a la sociedad y proponer al efecto, soluciones a los mismos de manera pronta y expedita.

Por otro lado, también es materia de esta idea legislativa, el facultar a la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, así como a la de Gobernación, para que atiendan los asuntos relativos a las peticiones de dictamen de procedencia hechas por los Ayuntamientos, lo que deberán hacer, respetando en todo momento la garantía de audiencia y legalidad de las partes involucradas, observando como mínimo los siguientes requisitos, a saber: 1).- la notificación a las partes del procedimiento que se instaure para sustanciar la petición



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"

correspondiente; 2).- la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3).- la oportunidad de alegar y, 4).- La emisión del dictamen que en derecho corresponda.

Para efecto de una mejor comprensión de la presente iniciativa, en el siguiente cuadro comparativo, se ilustran los alcances de la misma:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Texto actual	Iniciativa de Ley
<p>ARTÍCULO 57.- Son atribuciones del Congreso:</p> <p>XXXII.- Autorizar las concesiones que otorguen los ayuntamientos, cuando su vigencia exceda el término de su administración;</p>	<p>ARTÍCULO 57.- Son atribuciones del Congreso:</p> <p>XXXII.- Autorizar las concesiones que otorguen los ayuntamientos, cuando su vigencia exceda el término de su administración, así como emitir, en su caso, dictamen de procedencia para su cancelación, en los términos previstos por la ley.</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

"2018, Año de Manuel José Othón"

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Texto actual	Iniciativa de Ley
<p>Capítulo IV</p> <p>De las Atribuciones en Relación con los Municipios</p> <p>ARTICULO 18. Las atribuciones del Congreso del Estado con relación a los municipios son las siguientes:</p> <p>VII. Autorizar las concesiones que otorguen los ayuntamientos, previa solicitud del ayuntamiento, aprobada por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del mismo;</p> <p>ARTICULO 106. Corresponde a la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, el dictamen, atención o resolución, según corresponda, de los asuntos:</p> <p>XI. Relativos a las relaciones con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal relacionadas con la</p>	<p>Capítulo IV</p> <p>De las Atribuciones en Relación con los Municipios</p> <p>ARTICULO 18. Las atribuciones del Congreso del Estado con relación a los municipios son las siguientes:</p> <p>VII. Autorizar las concesiones que otorguen los ayuntamientos, así como emitir, en su caso, dictamen de procedencia para su cancelación, previa solicitud del ayuntamiento, aprobada por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del mismo;</p> <p>ARTICULO 106. Corresponde a la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, el dictamen, atención o resolución, según corresponda, de los asuntos:</p> <p>XI. Relativos a las relaciones con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal relacionadas con la</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

"2018, Año de Manuel José Othón"

materia, cuando resulte necesario para el estudio o aclaración de los asuntos que le competen, y

XII. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o del Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

ARTICULO 109. Compete a la Comisión de Gobernación, la atención, análisis, discusión y, en su caso, dictamen o resolución de los

materia, cuando resulte necesario para el estudio o aclaración de los asuntos que le competen;

XII. Inherentes a las solicitudes de los ayuntamientos, de emitir dictamen de procedencia para la cancelación de las concesiones de los servicios públicos municipales.

Lo anterior, deberá tramitarse con observancia a la garantía de audiencia y legalidad de las partes involucradas, debiéndose notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias, dándose oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas, el derecho de alegar y desde luego, la emisión de un dictamen conforme a derecho y que dirima las cuestiones debatidas, y

XIII. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o del Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

ARTICULO 109. Compete a la Comisión de Gobernación, la atención, análisis, discusión y, en su caso, dictamen o resolución de los



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

"2018, Año de Manuel José Othón"

<p>siguientes asuntos:</p> <p>XXIII. Los tocantes a las relaciones con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal relacionadas con la materia, cuando resulte necesario para el estudio o aclaración de los asuntos que le competen, y</p> <p>XXIV. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o del Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.</p>	<p>siguientes asuntos:</p> <p>XXIII. Los tocantes a las relaciones con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal relacionadas con la materia, cuando resulte necesario para el estudio o aclaración de los asuntos que le competen;</p> <p>XXIV. Inherentes a las solicitudes de los ayuntamientos, de emitir dictamen de procedencia para la cancelación de las concesiones de los servicios públicos municipales.</p> <p>Lo anterior, deberá tramitarse con observancia a la garantía de audiencia y legalidad de las partes involucradas, debiéndose notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias, dándose oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas, el derecho de alegar y desde luego, la emisión de un dictamen conforme a derecho y que dirima las cuestiones debatidas, y</p> <p>XXV. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o del Presidente de la</p>
---	---



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"

	Diputación Permanente en los recesos del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.
--	--

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se reforma la fracción XXXII, del artículo 57, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 57.- Son atribuciones del Congreso:

XXXII.- Autorizar las concesiones que otorguen los ayuntamientos, cuando su vigencia exceda el término de su administración, así como emitir, en su caso, dictamen de procedencia para su cancelación, en los términos previstos por la ley.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

"2018, Año de Manuel José Othón"

SEGUNDO.- Se reforma la fracción VII, del arábigo 18, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en los siguientes términos:

ARTICULO 18. Las atribuciones del Congreso del Estado con relación a los municipios son las siguientes:

VII. Autorizar las concesiones que otorguen los ayuntamientos, así como emitir, en su caso, dictamen de procedencia para su cancelación, previa solicitud del ayuntamiento, aprobada por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del mismo;

TERCERO.- Se reforma la fracción XI, del ordinal 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y se adiciona una fracción a ese propio artículo, por lo que la actual XII pasa a ser XIII; lo anterior, de la siguiente forma:

ARTICULO 106. Corresponde a la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, el dictamen,



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"

atención o resolución, según corresponda, de los asuntos:

XI. Relativos a las relaciones con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal relacionadas con la materia, cuando resulte necesario para el estudio o aclaración de los asuntos que le competen;

XII. Inherentes a las solicitudes de los ayuntamientos, de emitir dictamen de procedencia para la cancelación de las concesiones de los servicios públicos municipales.

Lo anterior, deberá tramitarse con observancia a la garantía de audiencia y legalidad de las partes involucradas, debiéndose notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias, dándose oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas, el derecho de alegar y desde luego, la emisión de un dictamen conforme a derecho y que dirima las cuestiones debatidas, y



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"

XIII. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o del Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

CUARTO.- Se reforma la parte final de la fracción XXIII, del artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y se adiciona una fracción a ese numeral, por lo que la actual XXIV pasa a ser XXV, quedando como sigue:

ARTICULO 109. Compete a la Comisión de Gobernación, la atención, análisis, discusión y, en su caso, dictamen o resolución de los siguientes asuntos:

XXIII. Los tocantes a las relaciones con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal relacionadas con la materia, cuando resulte necesario para el estudio o aclaración de los asuntos que le competen;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"

XXIV. Inherentes a las solicitudes de los ayuntamientos, de emitir dictamen de procedencia para la cancelación de las concesiones de los servicios públicos municipales.

Lo anterior, deberá tramitarse con observancia a la garantía de audiencia y legalidad de las partes involucradas, debiéndose notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias, dándose oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas, el derecho de alegar y desde luego, la emisión de un dictamen conforme a derecho y que dirima las cuestiones debatidas, y

XXV. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o del Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

TRANSITORIOS



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

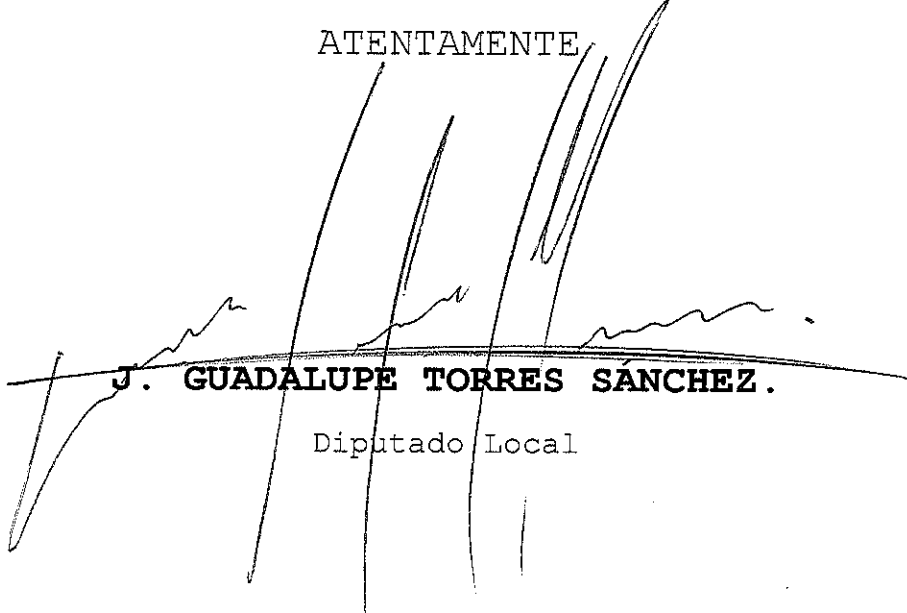
"2018, Año de Manuel José Othón"

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., Enero 23, 2018.

ATENTAMENTE



J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ.

Diputado Local